



Distrito I - San Martín 1748 | S3000FRN Santa Fe  
(0342) 4581600  
www.especialistas.org.ar

Distrito II - San Lorenzo 2164 | Rosario (2000)  
(0341) 4485663 - cie@cie.gov.ar  
www.cie.gov.ar

**COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**  
**DIRECTORIO PROVINCIAL**  
**RESOLUCION N° 047/1**  
**HONORARIOS MÍNIMOS PARA LAS TAREAS PROFESIONALES DE**  
**DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**  
**PARA OBRAS DE CONSTRUCCION**

**VISTO:**

La Resolución del Directorio Provincial N° 047 de fecha 27/09/2012; y

**CONSIDERANDO:**

Ajustar alcances y contenidos al marco normativo nacional y provincial y a las modalidades del ejercicio profesional en la Provincia de Santa Fe;

Por ello, este Directorio Provincial, en uso de las atribuciones que le son propias

**RESUELVE:**

Artículo 1º.- Establecer el Honorario Mínimo para la tarea, según Resolución 35/98 SRT, de Coordinación del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo para Obras de Construcción, públicas o privadas, de acuerdo a la siguiente tabla:

Porcentajes	Monto de Obra en HM	Honorario Mínimo en HM
0,60%	300	1,80
0,40%	1.200	4,80
0,20%	4.500	9,00
Subtotal	6.000	16,00
0,10% del saldo		

A los efectos del cálculo del Honorario Mínimo se tomará el valor menor que resulte de aplicar la presente Tabla o de multiplicar 8,10 HM por el plazo de la obra.

Artículo 2º.- Establecer el honorario profesional mensual mínimo para la tarea según Resolución 51/97 SRT de Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo para Obras de Construcción, públicas o privadas, de acuerdo a la siguiente tabla:

Descripción	Unidad	Honorario mínimo mensual en HM
Primeros 5 trabajadores	N°	0,50
Siguientes trabajadores	N°	0,0270
Agrupamiento mensual de cantidad de trabajadores en una misma obra. Coeficiente de reducción del honorario.	$I.D = 1,00 * (N)^{-(0,2)}$	
Donde:	$N = HM \text{ mayor o igual a } 1$	
Aplicar sobre el monto total resultado de la suma en HM.		

A los efectos del cálculo del Honorario Mínimo Mensual se tomará el valor menor que resulte de aplicar la presente Tabla o el valor equivalente de 8,10 HM.

Artículo 3º.- Establecer el honorario profesional mensual mínimo (M) para la tarea según Artículo 5º Resolución 319/99 SRT de Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo para Obras de Construcción, públicas o privadas, de acuerdo a la siguiente tabla:

$$M = 0,50 \text{ HM}$$

Artículo 4º.- El plazo convenido deberá contemplar el período que abarque la tarea, no pudiendo ser menor a un (1) mes para las tareas de los Artículos 1º y 2º y de seis (6) meses para las tareas del Artículo 3º.





Distrito I - San Martín 1748 | S3000FRN Santa Fe  
(0342) 4581600  
[www.especialistas.org.ar](http://www.especialistas.org.ar)

Distrito II - San Lorenzo 2164 | Rosario (2000)  
(0341) 4485663 - [cie@cie.gov.ar](mailto:cie@cie.gov.ar)  
[www.cie.gov.ar](http://www.cie.gov.ar)

Artículo 5º.- Determinar las Tareas Específicas en Higiene y Seguridad cuyo honorario será convenido con el Profesional actuante:

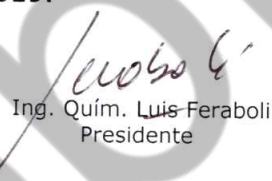
- a) Capacitaciones específicas sobre Higiene y Seguridad.
- b) Elaboración de procedimientos de trabajo.
- c) Confección de estadísticas de accidentes.
- d) Informe Técnico sobre estado de cumplimiento de la normativa vigente.
- e) Visita a Comitentes.

Artículo 6º.- Derógase la Resolución N° 47 del 27/09/2012, cuyo texto se reemplaza por la presente.

Artículo 7º.- Publíquese en la Página Web del CIE para conocimiento, cumplido, archívese.

**Aprobada por el Directorio Provincial del Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de Santa Fe en su reunión N° 095 del 25/11/2019.-**

  
Ing. Mec. Raúl Bustaber  
Vicepresidente

  
Ing. Quím. Luis Feraboli  
Presidente

